

Q) Cuarenta y dos coma treinta metros cuadrados don Félix Melxió Mendiola, Oyancas, cinco. Santurce.

R) Cuarenta y ocho coma cincuenta metros cuadrados, don Gregorio Díez, Primo de Rivera, ocho. Santurce, y don Gabriel Santiago, Iparraguirre, cincuenta y dos. Bilbao.

X) Veintisiete coma cuarenta metros cuadrados, viuda e hijos de don Santos Eguino Canales, Zomillo, treinta y uno. Portugalete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 2901/1966, de 10 de noviembre, por el que se rectifica el asimismo Decreto número 1068/1966, de 7 de abril, en referencia a la enumeración de las parcelas, que otorgó el derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa a la Empresa «Ingemar, S. A.», y se concede la urgente ocupación de las mismas (Guipúzcoa).

La Entidad «Ingemar, S. A.», Industria General de Mármoles, fué declarada—por Decreto mil sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de siete de abril—con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir una parcela de terreno necesaria para la continuidad de la expresada industria, de que es propietaria, sita en Usúrbil, de la provincia de Guipúzcoa.

Seguidamente, por don Lucas Aranzamendi Ruiz, en representación de «Ingemar S. A.», se solicita, mediante escrito de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis, la urgente ocupación de cuatro parcelas de terreno, enclavadas en el término municipal de Usúrbil, precisas para la mencionada industria de beneficio, pulido y preparación de mármoles.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo cincuenta y seis del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se abrió el oportuno período de publicidad, durante el que se ha presentado una oposición por doña María Luisa de Múrua y López de Samaniego, propietaria de las parcelas A-uno y B, y por don Antonio de Múrua y López de Samaniego, propietario de las parcelas A-dos y C—herederos de la excelentísima señora Marquesa de Múrua—, oposición fundada en razones que carecen de relevancia la relativa a la falta de necesidad de las parcelas, por cuanto que dicha apreciación corresponde a Administración y el informe del Ingeniero Actuario del Distrito Minero de Guipúzcoa es concluyente en favor de la necesidad de ocupación. Por lo que se refiere al otro fundamento expresado en la oposición, que tiene por base el hecho de que el Decreto mil sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de siete de abril, enumera una parcela y lo que se pretende expropiar por el procedimiento de urgencia son cuatro, es un error material de enunciación, ya que en la documentación del expediente inicial se expresaba finca compuesta de tres parcelas y cuya superficie total era de cuatro mil novecientos noventa y seis coma veintiocho metros cuadrados, igual a la suma de la superficie de las parcelas que ahora se pretende ocupar por el procedimiento de urgencia—cuatro mil novecientos noventa y seis coma veintiocho metros cuadrados—, según resulta comprobado en los planos y del ya repetido informe del Ingeniero Actuario, y asimismo habiendo resultado la cuarta parcela como consecuencia de haberse registrado posteriormente la parcela A con la denominación de A-uno y A-dos.

El artículo quinto de la Ley de Minas en vigor autoriza se declare con derecho a utilizar el procedimiento establecido por la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir los bienes y derechos necesarios para el ejercicio de aquellas industrias que, siendo explotadoras de sustancias clasificadas en la Sección A) del artículo segundo de la misma, tengan suficiente importancia, y el interés público aconseja se otorgue el derecho de acogerse a dicha Ley de Expropiación. Cumplidos por «Ingemar, S. A.», los requisitos establecidos en los artículos noveno y décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería, fué declarada por el repetido Decreto mil sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de siete de abril, con derecho a acogerse al procedimiento antes indicado, por lo que se halla facultada para la obtención de la declaración del derecho a expropiar.

Al amparo de lo dispuesto por el artículo cincuenta y dos y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa puede ser declarada urgente la ocupación de las parcelas objeto de la expropiación, de acuerdo con lo solicitado por don Lucas Aranzamendi Ruiz, en representación de «Ingemar S. A.», ya que la urgencia está suficientemente justificada por la necesidad inmediata de continuar el ejercicio de la industria que viene desarrollando.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido por el artículo ciento once de la Ley de Procedimiento Administrativo, se rectifica el Decreto mil sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de siete de abril, en su artículo primero, en el sentido de que la expropiación cuyo beneficio se otorga a «Ingemar, Sociedad Anónima», Industria General de Mármoles, es para la adquisición de cuatro parcelas que seguidamente se relacionan y describe, señaladas en el plano unido al expediente:

Parcela A-uno. Situada en el término municipal de Usúrbil (Guipúzcoa), lindante con la fábrica de mármoles «Ingemar, Sociedad Anónima», y que comprende terrenos de naturaleza herbal y parte inculca, que linda: al Norte y Este, con terrenos propiedad de la Compañía de Ferrocarriles Vascongados y parte con terrenos de «Ingemar, S. A.»; al Sur con carretera vecinal de Usúrbil al barrio de San Esteban; al Oeste, con fábrica de mármoles «Ingemar, S. A.» y terreno herbal, de cabida tres mil setecientos noventa y dos coma treinta y cinco metros cuadrados, propiedad de doña María Luisa Múrua y López de Samaniego, con domicilio en San Sebastián, calle Reina Regente, número siete, primero, según se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo doscientos noventa y tres, folio cuarenta y dos, vuelto, perteneciente al caserío Colegio, arrendado a don Ignacio Zaldúa Larrarte.

Parcela A-dos. Situada en el término municipal de Usúrbil (Guipúzcoa), lindante con la fábrica de mármoles «Ingemar, Sociedad Anónima», y que comprende terreno de naturaleza herbal y parte inculca, que linda: al Norte, con terrenos propiedad de «Ingemar, S. A.»; al Este, con terrenos propiedad de doña María Luisa Múrua y López de Samaniego; al Sur, con carretera vecinal de Usúrbil al barrio de San Esteban; al Oeste, con camino de servidumbre, de cabida ochocientos setenta y nueve coma cincuenta y siete metros cuadrados, propiedad de don Antonio Múrua y López de Samaniego, con domicilio en Usúrbil, según se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo doscientos noventa y tres, folio ciento once, perteneciente al caserío Urteaga, arrendado a don Marcos Iradi Larchundi.

Parcela B. Trozo de terreno situado en el mismo término, junto al río Oria y puente del Ferrocarriles Vascongados, que lo cruza, y lindante con «Ingemar, S. A.»; comprende terrenos de labrantío; limita: al Norte, con el terreno de la Compañía de Ferrocarriles Vascongados; Sur y Este, con terrenos de «Ingemar, S. A.» y Oeste, con ribera del río Oria, de cabida doscientos treinta y cuatro coma setenta y cuatro metros cuadrados, propiedad de doña María Luisa Múrua y López de Samaniego, con domicilio en San Sebastián, calle Reina Regente, siete, primero, según se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo doscientos noventa y tres, folio cuarenta y dos vuelto, perteneciente al caserío Colegio, arrendado a don Ignacio Zaldúa Larrarte.

Parcela C. Trozo de terreno situado en el mismo término municipal, separada diez metros del anterior, terrenos de labrantío, limita al Norte con terrenos de la Compañía de Ferrocarriles citada; Sur y Oeste, con «Ingemar, S. A.», cabida ochenta y nueve metros cuadrados y sesenta y dos decímetros cuadrados, propiedad de doña María Luisa Múrua y López de Samaniego, con domicilio en San Sebastián, calle Reina Regente, siete, primero, según se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo doscientos noventa y tres, folio cuarenta y dos vuelto, perteneciente al caserío Colegio, arrendado a don Ignacio Zaldúa Larrarte.

Artículo segundo.—Se concede a «Ingemar, S. A.», Industria General de Mármoles, el derecho a la ocupación por el procedimiento de urgencia de las cuatro parcelas anteriormente descritas, necesarias para la continuidad del ejercicio de la industria y desarrollo de los planes de labores autorizados por la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa de fabricación y beneficio de mármoles procedentes de sus canteras, siguiendo para ello los trámites establecidos por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ya que han sido cumplidos los preceptos específicos prevenidos en la expresada Ley y efectuada la información pública prevista por el artículo cincuenta y seis del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se han puesto de manifiesto en el escrito de oposición formulado por los propietarios de las parcelas objeto del expediente circunstancias de cabida y linderos que pueden ser rectificadas en los trámites subsiguientes del expediente y tenidas en cuenta a todos los efectos, y otras alegaciones asimismo formuladas carecen de virtualidad suficiente para enervar la acción que los expropiantes vienen desempeñando.

Artículo tercero.—Vendrá obligada la Entidad «Ingemar, Sociedad Anónima», Industria General de Mármoles, a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo dispuesto por el artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho de los beneficios concedidos y permitirá al actual

propietario o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión de las parcelas objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 2902/1966, de 10 de noviembre, por el que se autoriza al Servicio Militar de Construcciones a realizar las obras para la construcción del «Edificio para el Contador de Cuerpo Entero de la División de Medicina y Protección» por su carácter de interés nacional, de conformidad con el artículo tercero de la Ley de 2 de marzo de 1943.

Por la Comisión Ejecutiva de la Junta de Energía Nuclear se aprobó la construcción del «Edificio para el Contador de Cuerpo Entero de la División de Medicina y Protección», por un importe de un millón novecientas veintiocho mil ciento coma veintidós pesetas, tramitándose el oportuno expediente y proponiéndose su ejecución por el sistema de concierto directo con el Servicio Militar de Construcciones, con arreglo a lo previsto en el artículo treinta y siete, párrafo sexto, de la Ley de Contratos del Estado por cuanto esta obra se ha de realizar en el Centro Nacional de Energía Nuclear «Juan Vigón», donde se manipulan productos radiactivos y se custodian sustancias cedidas en arrendamiento por la Comisión de Energía Atómica del Gobierno de los Estados Unidos, sometidas a normas específicas de control y vigilancia, reconocidas por acuerdos que obligan a la Administración a exigir del contratista garantías especiales de seguridad y reserva, requisito que cumple el Servicio Militar de Construcciones.

Por la Intervención General del Estado se ha efectuado la intervención crítica reglamentaria del gasto sin reparo alguno, siempre que se obtenga la declaración de interés nacional de la obra, de conformidad con el artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres y en atención al interés nacional de la obra y las circunstancias especiales que en la misma concurren, se autoriza al Servicio Militar de Construcciones para la ejecución de la referida obra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 2903/1966, de 10 de noviembre, por el que se autoriza al Servicio Militar de Construcciones a realizar las obras de «Reformas en el edificio de la División de Física, para la instalación del Reactor Coral-I», por su carácter de interés nacional, de conformidad con el artículo tercero de la Ley de 2 de marzo de 1943.

Por la Comisión Ejecutiva de la Junta de Energía Nuclear se aprobó la obra de «Reformas en el edificio de la División de Física para la instalación del Reactor Coral-I», por un importe de dos millones cuatrocientas noventa y nueve mil quinientas doce con cincuenta y siete pesetas, tramitándose el oportuno expediente y proponiéndose su ejecución por el sistema de concierto directo con el Servicio Militar de Construcciones, con arreglo a lo previsto en el artículo treinta y siete, párrafo sexto, de la Ley de Contratos del Estado, por cuanto esta obra se ha de realizar en el Centro Nacional de Energía Nuclear «Juan Vigón», donde se manipulan productos radiactivos y se custodian sustancias cedidas en arrendamiento por la Comisión de Energía Atómica del Gobierno de los Estados Unidos, sometidas a normas específicas de control y vigilancia, reconocidas por acuerdos que obligan a la Administración a exigir del contratista garantías especiales de seguridad y reserva, requisito que cumple el Servicio Militar de Construcciones.

Por la Intervención General del Estado se ha efectuado la intervención crítica reglamentaria del gasto sin reparo alguno, siempre que se obtenga la declaración de interés nacional de la

obra de conformidad con el artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, y en atención al interés nacional de la obra y las circunstancias especiales que en la misma concurren, se autoriza al Servicio Militar de Construcciones para la ejecución de la referida obra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 2904/1966, de 10 de noviembre, por el que se autoriza al Servicio Militar de Construcciones a realizar la obra de «Ampliación del edificio de la División de Ingeniería» por su carácter de interés nacional, de conformidad con el artículo tercero de la Ley de 2 de marzo de 1943.

Por la Comisión Ejecutiva de la Junta de Energía Nuclear se aprobó la obra de «Ampliación del edificio de la División de Ingeniería» por un importe de un millón novecientas ochenta y cinco mil quinientas cincuenta y cuatro con cincuenta y una pesetas, tramitándose el oportuno expediente y proponiéndose su ejecución por el sistema de concierto directo con el Servicio Militar de Construcciones, con arreglo a lo previsto en el artículo treinta y siete del párrafo sexto de la Ley de Contratos del Estado, por cuanto esta obra se ha de realizar en el Centro Nacional de Energía Nuclear «Juan Vigón», donde se manipulan productos radiactivos y se custodian sustancias cedidas en arrendamiento por la Comisión de Energía Atómica del Gobierno de los Estados Unidos, sometidas a normas específicas de control y vigilancia, reconocidas por acuerdos que obligan a la Administración a exigir del contratista garantías especiales de seguridad y reserva, requisito que cumple el Servicio Militar de Construcciones.

Por la Intervención General del Estado se ha efectuado la intervención crítica reglamentaria del gasto sin reparo alguno, siempre que se obtenga la declaración de interés nacional de la obra de conformidad con el artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, y en atención al interés nacional de la obra y las circunstancias especiales que en la misma concurren, se autoriza al Servicio Militar de Construcciones para la ejecución de la referida obra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2905/1966, de 13 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Pedro de Corcoesto (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San Pedro de Corcoesto (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la